

“...Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII. XIX Y XX, 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 113 fracción V, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasifican de la Información, así como, para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita...”.

**AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION, CON SENTENCIA DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, hora y fecha señaladas en autos para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación señalada en el expediente número **143/2022**, relativo al juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, en contra de **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**; seguidamente se hace constar la **asistencia** de la actora **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de clave de elector **ELIMINADO; UNA PALABRA** expedida por el Instituto Electoral; se hace constar la asistencia de su abogada patrono que legalmente la representa la licenciada **FRANCISCA BARTOLO BUENAVENTURA**, quien se identifica con cedula profesional número **6004739** expedida por la Secretaria de Educación Pública, se hace constar la **asistencia** del demandado **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de clave de elector **ELIMINADO; UNA PALABRA** expedida por el Instituto Electoral; y su abogada patrono que legalmente lo representa la licenciada **DIANA DE LA O JIMENEZ**, quien se identifica con cedula profesional número **10114478**, expedida por la Secretaria de Educación Pública; se hace constar la asistencia de la Licenciada **REBECA MARGARITA TINOCO REYNA**, Agente del Ministerio Público y de la Licenciada **DOMINGA GARCÍA MENDOZA**, Representante del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, DIF-GUERRERO, adscritas a este juzgado, con las personas antes mencionadas la **Maestra en Derecho LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS**, Jueza del Juzgado de Primera

Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia contra las mujeres del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada **ANGELICA ACEVEDO HERNANDEZ**, Secretaría de Acuerdos que da fe, **declara abierta la presente audiencia**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 262 del Código Procesal Civil, así como, lo que establece el artículo 5 fracción XIV de la Ley General de Acceso a un vida Libre de Violencia que para mayor ilustración a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...; XIV.- Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones...”.

Siendo aplicable a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial<sup>1</sup> por motivadora e ilustradora que a continuación se indica:

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2011430. Primera Sala; Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Pág. 836, Jurisprudencia (Constitucional)

condiciones de sexo o género; III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, VI) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Acto continuo, se procede a entrar al estudio de los presupuestos y defectos procesales, teniéndose de autos que los litigantes se encuentran facultados para comparecer a juicio por su propio derecho, en virtud de ser mayores de edad, además de que en autos no obra prueba alguna con la que se acredite que se encuentren imposibilitados para comparecer a juicio, haciendo constar que no existen excepciones previas que resolver en la presente audiencia.

Seguidamente se procede a tomar los generales de la actora, quien dijo llamarse **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, ser de treinta y dos años de edad, con instrucción técnica en informática; ocupación empleada; originaria de **ELIMINADO; DOS PALABRAS**, Guerrero, con domicilio actual calle **ELIMINADO; OCHO PALABRAS**, Guerrero.

Seguidamente se procede a tomar los generales del demandado, quien dijo llamarse **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, ser de treinta y un años de edad, con instrucción preparatoria; ocupación técnica en chofer de Bimbo; originario de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, colonia **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, de esta Ciudad Capital.

**La Única Secretaria CERTIFICA:** Que el termino de tres días que se le diera al demandado **ELIMINADO; CUARTO PALABRAS**, para que desahogara la vista que se le diera mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, en relación al escrito de la actora **ELIMINADO; TRES**

**PALABRAS**; le transcurrió del uno al tres de marzo del año en curso. Descontados que fueron los días inhábiles. **Doy fe.**

En este acto la única secretaria actuante da cuenta a la **C. JUEZA**, de los autos, con un escrito signado por **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, recibido en la oficialía de partes de este juzgado el ocho de marzo del año en curso. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 520 y 522 fracción III del Código Procesal Civil, y atendiendo a la certificación que antecede y al último de los preceptos citados tomando en consideración que en los juicios del orden familiar, el principio preclusivo, no tiene aplicación, máxime en el presente se encuentra de por medio el interés superior de la niña de identidad reservada con iniciales **I.C** de apellidos **L.V.**, el cual es considerado de manera primordial en la toma de decisiones a fin de salvaguardar sus garantías dirigidas a procurar los cuidados, la asistencia y la representación que requiere para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente sano de bienestar familiar y social, que permitan su desarrollo, crecimiento tanto físico como mental; no obstante que lo efectúa fuera de termino por las razones antes expuestas; se tiene al demandado **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, desahogando la vista que se le diera mediante proveído de veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, por hechas sus manifestaciones. Ahora bien, y como se advierte del auto de radicación de fecha tres de octubre del dos mil veintidós, este juzgado se reservó a acordar la convivencia de la niña que nos ocupa con su progenitor una vez una que la actora aclara la cláusula quinta del convenio base de la acción; lo que procede hacerse en la forma siguiente:

Con fundamento en los artículos 9º fracciones I y II, 520, 520 Bis, 522 fracción V, del Código Procesal Civil; 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y, 22, de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Tomando en consideración que la convivencia familiar es una institución del derecho de familia que tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público e interés social, dado que en su observancia está interesada la sociedad y el Estado, porque de su efectivo cumplimiento, depende el desarrollo armónico e integral en el caso de la niña de iniciales **I.C de apellidos L.V.**,

en ocasiones, por causas ajenas a su voluntad, vive separada de uno o ambos progenitores; y que en el caso se encuentra de por medio el intereses superior de la niña de referencia, se **decreta de manera provisional una convivencia familiar a distancia mediante el uso de la tecnología, esto es en su modalidad de supervisada en línea a través de video llamadas por CECOFAM-Chilpancingo**; para tal efecto se requiere en este acto y por estar presentes la actora **ELIMINADO; TRES PALABRAS** **proporcionen a este órgano jurisdiccional su respectivo número de teléfono celular ELIMINADO; UNA PALABRA**, así como su correo electrónico **ELIMINADO; UNA PALABRA**; de igual manera y por estar presentes el demandado **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, **proporcionen a este órgano jurisdiccional su respectivo número de teléfono celular ELIMINADO; UNA PALABRA**, así como su correo electrónico **ELIMINADO; UNA PALABRA** En consecuencia, gírese oficio a la **Maestra Deyanira Andrade Valle**, Responsable del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado en Chilpancingo, Guerrero, a efecto de que abra el expediente correspondiente y se lleve a cabo la convivencia decretado en líneas que anteceden en dicho centro.

En este acto las partes del juicio **ELIMINADO; TRES PALABRAS** y **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS** solicitan el uso de la voz, y concedido que les este derecho manifiestan, que una vez que han tenido una plática en relación a la **CLÁUSULA SEGUNDA**, del convenio base de la acción relacionada con los alimentos, hemos convenido por así convenir a nuestro intereses y entendiéndolo a que yo **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, actualmente me encuentro laborando por lo que mis alimentos los allegó de manera propia, esto es no los necesito por lo que hemos convenido con **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, que de manera definitiva quede el porcentaje del 25% de su salario y demás prestaciones que, previas deducciones de ley percibe en su centro de trabajo empresa "BIMBO DE S.A.DE S.V." solo para nuestra hija **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**. Por lo que solicitamos se deje sin efecto el oficio de descuento que se envió a la empresa citada con número 766 de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, y en su lugar se gire nuevo oficio a la empresa de referencia haciendo del conocimiento que por concepto de alimentos de manera definitiva es del 25% por ciento del salario y demás

prestaciones que percibe **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**. **LA C. JUEZA ACUERDA:** visto lo manifestado por las partes del juicio y afecto de acordar lo procedente se da vista a las representantes sociales adscritas a este Juzgado a efecto de que manifiesten lo que a su representación social convenga.

En uso de la voz la **Agente del Ministerio Público** la licenciada **Rebeca Margarita Tinoco Reyna** manifestó: Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, que una vez teniendo a la vista la medicación de la cláusula segunda del convenio base de la acción suscrito por **ELIMINADO; TRES PALABRAS** y **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, relacionada con los alimentos a favor de su hija la niña de iniciales I.C. de apellidos L.V., esta representación social no se opone a la modificación que nos ocupa, toda vez que se garantizan los derechos fundamentales de la su hija la niña cita en líneas que preceden.

La **representante social del DIF** la licenciada **Dominga García Mendoza**, manifiesta: Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, que una vez teniendo a la vista la modificación de la cláusula segunda del convenio base de la acción suscrito por **ELIMINADO; TRES PALABRAS** y **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, relacionada con los alimentos a favor de su hija la niña de iniciales I.C. de apellidos L.V., esta representación social no se opone a la modificación que nos ocupa, toda vez que se garantizan los derechos fundamentales de la su hija la niña cita en líneas que preceden.

**LA C. JUEZA ACUERDA:** visto lo manifestado por las representantes sociales adscritas a este juzgado de las que advierte no se oponen a la modificación realizada por las partes del juicio a al cláusula segunda del convenio base de la acción por garantizarse los alimentos a favor de la niña **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, en consecuencia se aprueba la misma por lo tanto y a fin garantizar los alimentos para niña citada girase el oficio correspondiente a la empresa Bimbo S.A. de S.V. y deje sin efecto el oficio número 766 de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, y en su lugar se gire nuevo oficio a la empresa de referencia haciendo del conocimiento que por

concepto de alimentos de manera definitiva es del 25% por ciento del salario y demás prestaciones que percibe **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**.

Seguidamente se procede a entrar a la **etapa conciliatoria**, manifestando los divorciantes que es su deseo seguir con los trámites del divorcio, por lo que, la actora **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, ratifica su solicitud de divorcio y convenio que anexo al mismo, y reconociendo como suya la firma que aparecen en dichos documentos presentados en la oficialía de partes de este juzgado el seis de septiembre del año dos mil veintidós, así como la modificación que a su convenio base de la acción en su cláusula segunda del convenio base de la acción; el demandado **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, en este acto ratifica su escrito de contestación a la demanda reconociendo como suya la firma que calza en dicho documento presentado el tres de noviembre del año dos mil veintidós, así como la modificación que a su convenio base de la acción en su cláusula segunda del convenio base de la acción.

Con apoyo en el artículo 32 de la ley de Divorcio vigente en el Estado, se procede a dictar la **Sentencia Definitiva en los siguientes términos**:

### **SENTENCIA DEFINITIVA**

**Chilpancingo, Guerrero; a nueve de marzo del año dos mil veintitrés.**

**I.-** El artículo 27 de la Ley de divorcio en vigor, establece que el divorcio incausado, podrá solicitarse unilateralmente por cualquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por la cual lo solicita.

Al efecto, en este acto se tiene a la actora **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, manifestando su deseo de continuar con los trámites inherentes al divorcio incausado, asimismo, ratificando su solicitud de divorcio y convenio que anexo al mismo, presentado el seis de septiembre del año dos mil veintidós, reconociendo como suyas las firmas que aparecen en dichos documentos. **La C. Jueza acuerda:** Se le tiene a **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, ratificando su

escrito de demanda y convenio que anexo al mismo, así como las modificaciones al mismo hechas con anterioridad manifestación que adquiere valor probatorio pleno en términos del numeral 349 del Código Procesal Civil, por tanto, se acredita que es voluntad de la accionante, no permanecer unida legalmente en matrimonio con **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, expuesto lo anterior la actora exhibió copia certificada del acta de matrimonio que celebró con el demandado, mismo que corre agregada en autos. Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil vigente, con la que se demuestra la existencia del matrimonio.

Con fundamento en el artículo 27 y 48 fracción I de la Ley de Divorcio, 262 B fracción III, del Código Procesal Civil, **se declara disuelto el vínculo matrimonial**, que une a **ELIMINADO; TRES PALABRAS** y **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado de Guerrero, por **terminada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrataron las partes del juicio.**

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de la Divorcio vigente en el Estado, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio si a sus intereses conviniere.

Por otro lado, en términos del artículo 38 de la Ley de divorcio, remítase copia certificada de la misma al oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve para que levante el acta de divorcio correspondiente y haga la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, a su vez publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, la actora anexó a su petición presentada el seis de septiembre del dos mil veintidós, propuesta de convenio de esa misma fecha, de la que, el demandado dio contestación a la solicitud de divorcio mediante escrito de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, quien se



inconformó con el convenio respectivo, recayendo la misma en el auto de ocho de noviembre del dos mil veintidós.

Con fundamento en el precepto legal antes invocado, **se aprueban las cláusulas**; **PRIMERA** (lo relativo a la guardia y custodia en definitiva de su hija la niña de identidad reservada con iniciales **I.C.** de apellidos **L.V** a favor de la actora); **SEGUNDA**, (relacionada con los alimentos que proporcionara **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, a favor de su hija la niña **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, en los términos convenidos en líneas que preceden)**TERCERA**: (por lo que respecta a que las partes del juicio habitaran los domicilios a que hacen referencia); sin que haya lugar aprobar las CLAUSULAS CUARTA (concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal) **y QUINTA** (respecto a la convivencia, quedando la misma de manera virtual en los términos precisados en la presente resolución); por lo tanto, respecto a dichas cláusulas **se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía incidental correspondiente.**

Asimismo, se deja **subsistentes la ordenes protectoras de carácter civil**, decretada por auto de radicación de tres de octubre del dos mil veintidós, marcada con el inciso **B), C) y F) consistentes** no molestarse en ninguna forma en su domicilio particular, lugares públicos, privados o en cualquier lugar donde se encuentren, así como de que se abstengan de dilapidar los bienes que forman parte de la sociedad conyugal, y la concerniente a los alimentos con las modificaciones realizadas en líneas que anteceden. Quedando de igual manera la decretada en la presente resolución concerniente a **la convivencia provisional que contiene el presente fallo.**

En consecuencia, se dejan **insubsistentes** la medida protectora de carácter civil, decretadas por auto de radicación de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós; marcadas con los incisos **A)** Respecto a la separación judicial de ambos cónyuges, **D** lo concerniente a la guarda y custodia de su hija la niña procreado por las partes del juicio con iniciales **I.C.** de apellidos **L.V.**

Se dejan **subsistentes** las **medidas cautelares y preventivas**, decretadas por auto de radicación de tres de octubre del dos mil veintidós,

marcadas con los números **I), II) III).** Asimismo, se dejan insubsistentes las órdenes de protección de carácter preventivo, **I, II y III.**

Por lo anteriormente expuesto y fundando, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Este Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia contra las mujeres del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

**SEGUNDO.** - La actora **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, demostró su acción de divorcio incausado.

**TERCERO.** - Ha procedido la acción de divorcio que une a **ELIMINADO; TRES PALABRAS** y **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, con todas sus consecuencias legales inherentes, en consecuencia y con fundamento en lo establecido por el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado de Guerrero, por **terminada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrataron las partes del juicio.**

**CUARTO.** - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las partes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

**QUINTO.** - En su momento remítase copia certificada del presente fallo a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, así como a la Oficialía del Registro Civil número **ELIMINADO; UNA PALABRA** del Municipio de **ELIMINADO; TRES PALABRAS**, Guerrero, libro **ELIMINADO; UNA PALABRA**; acta número **ELIMINADO; UNA PALABRA**, de fecha de registro **ELIMINADO; OCHO PALABRAS**, el primero para que realice el registro correspondiente y el segundo para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además para que publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, dando cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Divorcio.

**SEXTO.** - Se aprueban las **CLAUSULAS: PRIMERA** (lo relativo a la guardia y custodia en definitiva de su hija la niña de identidad reservada con iniciales **I.C.** de apellidos **L.V** a favor de la actora); **SEGUNDA**, (relacionada con los alimentos que proporcionara **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, a favor de su hija la niña **ELIMINADO; CUATRO PALABRAS**, en los términos convenidos en líneas que preceden). **TERCERA:** (por lo que respecta a que las partes del juicio habitaran los domicilios a que hacen referencia).

**SEPTIMO.** - sin que haya lugar aprobar las **CLAUSULAS CUARTA** (concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal) y **QUINTA (respecto a la convivencia, quedando la misma de manera virtual en los términos precisados en la presente resolución);** por lo tanto respecto a dichas clausulas **se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía incidental correspondiente.**

**OCTAVO.** - Dejándose subsistentes las ordenes protectoras de carácter civil, decretadas por auto de radicación de tres de octubre del dos mil veintidós, marcada con el inciso **B), C) y F) consistentes** no molestarse en ninguna forma en su domicilio particular, lugares públicos, privados o en cualquier lugar donde se encuentren, así como de que se abstengan de dilapidar los bienes que forman parte de la sociedad conyugal, y la concerniente a los alimentos con las modificaciones realizadas en líneas que anteceden. Quedando de igual manera la decretada en la presente resolución concerniente a **la convivencia provisional que contiene el presente fallo.**

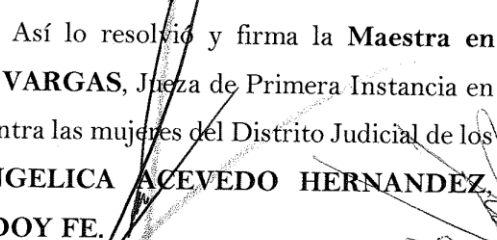
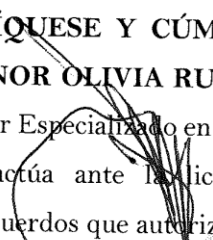
**NOVENO.** - Se dejan **insubsistentes** las medidas protectoras de carácter civil, decretadas por auto de radicación de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós; marcadas con los incisos **A)** Respecto a la separación judicial de ambos cónyuges, **D** lo concerniente a la guarda y custodia de su hija la niña procreado por las partes del juicio con iniciales **I.C.** de apellidos **L.V.**

**DECIMO.** - Se dejan **subsistentes** las **medidas cautelares**, decretadas por auto de radicación de tres de octubre del dos mil veintidós, marcadas con los números **I), II) III).** Asimismo, **se dejan insubsistentes las órdenes de protección de carácter preventivo, I, II y III.**

**DECIMO PRIMERO:** Por otra parte y tomando en cuenta que se encuentra presentes la parte actora, así como el demandado y las Representantes Sociales adscritas a este H. Juzgado MP y DIF en esta audiencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción V, del Código Procesal Civil, del Estado de Guerrero, se les tiene por legalmente notificados de la presente resolución, quienes manifiestan en este acto, que renuncian al término que prevé el artículo 17 de la Ley de Amparo vigente y se dan por conformes con la presente resolución.

**DECIMO SEGUNDO:** Ahora bien, toda vez que las partes se conformaron con la presente sentencia, así como las representantes sociales adscritas a este juzgado, con fundamento en el artículo 368 fracción II del Código Procesal Civil, **se declara que la presente, ha causado ejecutoria,** para los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto, gírese los oficios de anotación marginal ordenado en el punto resolutivo QUINTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma la **Maestra en Derecho LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS**, Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en violencia contra las mujeres del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante la licenciada **ANGELICA ACEVEDO HERNANDEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. - **DOY FE.**



**NOTA: ESTA SENTENCIA CAUSO EJECUTORIA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, YA QUE NINGUNA DE LAS PARTES RECURRIÓ LA SENTENCIA.**